



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2641 DE 2021
17-08-2021



20212130026415

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND**, en contra de la Resolución No. 20212130013595 del 13 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008194 del 24 de diciembre de 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 72464 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. 20212130013595 del 13 de mayo de 2021 *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008194 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación a empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., bajo el número OPEC 72464 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”,* este Despacho de Conocimiento, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300089955 del 16 de septiembre de 2020, y del proceso de selección No. 821 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	72.283.534	IGOR ARAFAT	GUTIÉRREZ STAND

En el artículo segundo del acto administrativo en mención, se dispuso que contra el mismo procedía Recurso de Reposición, el cual podía interponerse ante la CNSC a través del aplicativo SIMO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al señor **IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND**, el día 18 de mayo de 2021, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, hasta el día 1º de junio de 2021.

El señor **IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND** interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO, el 1º de junio de 2021, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND**, en contra de la Resolución No. 20212130013595 del 13 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008194 del 24 de diciembre de 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 72464 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, se tiene que los argumentos esgrimidos por el recurrente se basan en afirmar que las certificaciones de experiencia allegadas en la etapa correspondiente, guardan absoluta relación con lo requerido en el perfil del empleo 72464.

Adicionalmente, trae como referencia la Sentencia SU-446 de 2011 y afirma que de acuerdo al pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional, la CNSC no puede desconocer la lista de elegibles que expidió como resultado de la superación por parte del elegible IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND, de todas las etapas del proceso de selección, sobre todo los exámenes de conocimiento y prueba comportamental, los cuales son principalmente los mecanismos a través de los cuales se garantiza que quienes ocuparán los cargos ofertados por las distintas entidades, son los más capacitados y quienes han demostrado el conocimiento necesario para ostentarlo.

Con base en lo anterior, solicita que se reponga la Resolución No. 1359 de 2021 y se lleve a cabo su confirmación en la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Especializado Grado 27 Código 222, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, ya que, de lo contrario, se estaría desconociendo la normatividad legal vigente, y las decisiones que al respecto ha tomado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

4. MARCO NORMATIVO.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente: *“c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.”*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, está adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque; por lo tanto, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, es importante aclarar al recurrente que, aun cuando en principio fue admitido al proceso de selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 es claro en otorgar a las Comisiones de Personal de las entidades, la posibilidad de solicitar a la CNSC la exclusión de aspirantes. En este sentido, y ante la solicitud de la respectiva Comisión de Personal, la Comisión Nacional del Servicio Civil puede revisar la verificación de requisitos mínimos efectuada previamente (Para esta convocatoria, realizada por la Universidad Libre

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND**, en contra de la Resolución No. 20212130013595 del 13 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008194 del 24 de diciembre de 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 72464 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

como operador del proceso), y de ser el caso, excluir al concursante que no cumpla los requisitos exigidos por el empleo.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., solicitó la exclusión del señor IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND, por considerar que la experiencia aportada por el elegible, no es relacionada con el propósito y funciones del empleo 72464.

Para el empleo denominado Profesional Especializado 222-27 (OPEC 72464), se exigió 72 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Las funciones del empleo, consagradas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- son las siguientes:

- «1. Realizar actividades relacionadas con los procesos licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y solicitudes de oferta de servicios, bienes y obras, cesión de contrato, convenios y contratos interadministrativos, liquidación del contrato, mínima cuantía e interventoría y supervisión y demás procesos contractuales que se requieran en la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Brindar asistencia profesional a las dependencias de la Secretaría, a los usuarios internos y externos en aspectos de carácter jurídico y contractual con la eficacia requerida.
3. Sustanciar los actos que resuelven los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la dependencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Hacer estudios sobre proyectos de ley o decretos que expida el Gobierno nacional o distrital en materia de contratación, de manera oportuna.
5. Mantener actualizado el sistema de información de procesos judiciales respecto de los procesos activos a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
6. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
7. Solicitar a las entidades respectivas, personas naturales o jurídicas, la documentación necesaria para la celebración y ejecución de los contratos que deba suscribir la secretaria general, en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.
8. Diseñar herramientas y metodologías que permitan usar y actualizar las aplicaciones de contratación y jurídicas de manera eficiente.
9. Elaborar los actos administrativos y respuestas correspondientes a consultas, peticiones, demandas, conceptos y estudios jurídicos, dentro de los términos y plazos establecidos.
10. Revisar el cumplimiento de requisitos de las autorizaciones y la documentación para la elaboración de contratos de prestación de servicios remitidas por las diferentes dependencias de la Secretaria General, de manera eficiente, oportuna y de calidad».

Teniendo como base que el señor **IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND** se graduó como abogado el 15 de noviembre de 2007, y dados los argumentos presentados en su recurso de reposición, se realizará una nueva verificación de las certificaciones de experiencia allegadas, con el objeto de verificar cuáles son relacionadas con las funciones del empleo a proveer mediante concurso de méritos, y si cumple el total de 72 meses exigido por el perfil del cargo identificado con No. OPEC 72464.

Certificaciones de experiencia allegadas

Entidad	Tiempo Laborado ó Duración del Contrato	Funciones o Actividades Relacionadas	Función del Perfil del Empleo 72464 con la que se relaciona	Total Tiempo Contabilizado
Unidad Administrativa de rehabilitación y mantenimiento vial	Contrato 191 Desde: 30/01/2019 Hasta: 29/12/2019	Obligación No. 5 del contrato: Dar respuesta a los requerimientos, comunicaciones internas y externas que se le asignen en el sistema de información de gestión documental en los plazos y términos establecidos en la normativa interna y externa.	Función No. 9: Elaborar los actos administrativos y respuestas correspondientes a consultas, peticiones, demandas, conceptos y estudios jurídicos, dentro de los términos y plazos establecidos	11 MESES
	Contrato 107 Desde: 06/04/2018 Hasta: 16/01/2019	Obligación No. 3 del contrato: Acompañamiento e informe en los procesos	Función No. 10: Revisar el cumplimiento de requisitos de las autorizaciones y la documentación para la	9 MESES y 10 DÍAS

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND**, en contra de la Resolución No. 20212130013595 del 13 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008194 del 24 de diciembre de 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 72464 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Entidad	Tiempo Laborado ó Duración del Contrato	Funciones o Actividades Relacionadas	Función del Perfil del Empleo 72464 con la que se relaciona	Total Tiempo Contabilizado
		contractuales que se requiera.	elaboración de los contratos de prestación de servicios remitidas por las diferentes dependencias de la Secretaría General, de manera eficiente, oportuna y de calidad.	
Contraloría General de la República	Profesional Universitario grado 1 Grupo de Investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva Desde: 09/04/2012 Hasta: 08/08/2012	No existe relación, ya que las funciones desempeñadas, se enmarcaron en procesos de responsabilidad fiscal		NO RELACIONADA
	Profesional Universitario grado 1 Grupo de Investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva Desde: 04/09/2012 Hasta: 01/11/2012	No existe relación, ya que las funciones desempeñadas, se enmarcaron en procesos de responsabilidad fiscal		NO RELACIONADA
	Gerente Departamental Grado 1-Guanía Desde: 07/11/2012 Hasta: 02/03/2015	No existe relación, ya que las funciones desempeñadas, se enmarcaron en el desarrollo del control fiscal, procesos administrativos sancionatorios, administración del talento humano y gestión de recursos físicos		NO RELACIONADA
	Profesional Universitario 219-03 Desde: 07/04/2015 Hasta: 30/06/2016	No existe relación, ya que las funciones desempeñadas responden a temas responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.		NO RELACIONADA
	Profesional Universitario 219-03 Desde: 02/08/2016 Hasta: 31/01/2017	No existe relación, ya que las funciones desempeñadas responden a temas responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.		NO RELACIONADA
	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Universitario 2044-11 Desde: 16/05/2017 Hasta: 03/04/2018	Función No. 4 de la certificación allegada: Elaborar los documentos base de los contratos y convenios y hacer seguimiento al trámite de contratación para que los mismos se ajusten a la normatividad y sean suscritos en el periodo de tiempo establecido en el marco de los proyectos de inversión que corresponde a la oficina.	Función No. 7: Solicitar a las entidades respectivas, personas naturales o jurídicas, la documentación necesaria para la celebración y ejecución de los contratos que deba suscribir la Secretaría General, en concordancia con la normativa vigente sobre la materia.
Función No. 6 de la certificación allegada: Realizar las auditorías a los contratos que se le asignen, con el fin de dar soporte en la interventoría			Función No. 2: Brindar asistencia profesional a las dependencias de la Secretaría, a los usuarios internos y externos en aspectos de carácter jurídico y	

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND**, en contra de la Resolución No. 20212130013595 del 13 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008194 del 24 de diciembre de 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 72464 en el Proceso de Selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Entidad	Tiempo Laborado ó Duración del Contrato	Funciones o Actividades Relacionadas	Función del Perfil del Empleo 72464 con la que se relaciona	Total Tiempo Contabilizado
		de los mismos, con el fin de cumplir con la exigencia legal en esa materia.	contractual con la eficiencia requerida.	
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA				30 MESES y 28 DÍAS

En virtud de lo expuesto, este Despacho **confirmará** la decisión adoptada mediante Resolución No. 20212130013595 del 13 de mayo de 2021, a través de la cual se resolvió **EXCLUIR** al señor **IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND** de la lista de elegibles conformada para el **empleo 72464** perteneciente a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., así como del proceso de selección No. 821 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 20212130013595 del 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
3	79464	72.283.534	IGOR ARAFAT GUTIÉRREZ STAND	igorstand@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a la doctora **ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO**, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cns.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y cobrará firmeza al día siguiente de su publicación en SIMO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE